

Para su conocimiento y demás efectos se hace saber lo siguiente:

COMITE NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL
PELIGRO AVIARIO
Se crea.-
(97070946)

DECRETO 141/998

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 2 de junio de 1998.-

Visto: la necesidad de incrementar las medidas de prevención adecuadas para la disminución del peligro que representan las aves en las operaciones aeronáuticas.- Resultando: I) que las disposiciones contenidas en el Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomiendan, que en los Estados que adolezcan de problemas aviarios en sus Aeropuertos se establezca un procedimiento nacional para registrar y notificar choques de aves contra aeronaves, así como tomar las medidas necesarias para disminuir el número de aves que constituyen un posible peligro para las operaciones aeronáuticas.- II) que en ocasión del Seminario sobre Prevención del Peligro Aviario realizado en la ciudad de Santiago de Chile (República de Chile) entre el 29 de marzo y el 2 de abril de 1993, se consideró que las actividades de prevención del peligro mencionado, serían llevadas a cabo con mayor eficiencia, si fuesen conducidas a través de Comités.- Considerando: I) que se han producido sucesivas denuncias de incidentes, por parte de las tripulaciones de vuelo.- II) que el Aeropuerto Internacional de Carrasco "General Cesáreo L. Berisso", por sus características naturales, próximo a la costa y rodeado de bañados, crea un hábitat ideal para las aves.- III) que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado se hace necesario considerar el tema a nivel de todos los Aeropuertos Nacionales, creando un Comité Nacional de estudio permanente.- Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.- **El Presidente de la República, Decreta:** ARTICULO 1ro.- Créase el Comité Nacional de Prevención del Peligro Aviario, el que funcionará en la órbita del Ministerio de Defensa Nacional. Estará integrado en carácter de miembros permanentes por: a) un delegado de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, quien lo presidirá; b) un delegado de la Dirección General de Aviación Civil; c) un delegado del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; d) un delegado del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca; e) un delegado de la Universidad de la República - Facultad de Ciencias, especialista en Ornitología. En dicho Comité funcionará una Secretaría, a cargo de un delegado de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica.- ARTICULO 2do.- El Comité podrá invitar a concurrir a las reuniones del mismo en calidad de miembros colaboradores, a otros organismos o personas, a solicitud de la Presidencia de dicho Comité.- ARTICULO 3ro.- El Comité tendrá como cometido involucrar los distintos organismos y dependencias que directamente se relacionen en

sus actividades con el peligro que representan las aves para la aviación a fin de tomar medidas para reducir y/o eliminar el mismo.- ARTICULO 4to.- Para el cumplimiento de sus fines, dicho Comité deberá:

- a) Instrumentar las medidas necesarias a fin de reducir la presencia de aves en los aeródromos y sus adyacencias.-
- b) Proporcionar al personal aeronáutico responsable de la realización de vuelos, información sobre las corrientes migratorias de las aves en el espacio aéreo nacional así como sobre la presencia de las mismas en tierra.-
- c) Coordinar las Unidades de Control Aviario (UCA) de los distintos aeródromos.-
- d) Dar cumplimiento a lo recomendado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en la documentación referida al área e instrumentar un esquema de capacitación permanente.-

ARTICULO 5to.- Se regirá por lo recomendado en:

- a) Anexo 14 AERODROMOS Capítulo 9 - 9.5 REDUCCION DE PELIGROS DEBIDOS A LAS AVES.-
- b) Documento de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) 9137/AN/898 parte 3 REDUCCION DEL PELIGRO QUE REPRESENTAN LAS AVES.-
- c) Documento de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) 9332 (IBIS).-
- d) Recomendación 4/4 de la Reunión CAR/SAM 2.-
- e) Informe del Seminario sobre Prevención del Peligro Aviario. Chile, marzo-abril/993.-
- f) Toda otra documentación relacionada al tema, que surja con posterioridad a la creación de dicho Comité.-

ARTICULO 6to.- El Comité dictará su propio reglamento.- ARTICULO 7mo.- Comuníquese, publíquese y archívese.- SANGUINETTI.- Raúl Iturria.- Samuel Lichtensztein.- Juan Chiruchi.- Sergio Chiesa.-
